



<b>INSTRUCCIÓN DGIEM/01/2021-MI</b>	CONSELLERIA DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO
<b>ÓRGANO DEL QUE EMANA</b>	DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS
<b>ASUNTO</b>	DINAMIZACIÓN Y AGILIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE PROCEDIMIENTOS MINEROS A QUE SE REFIERE LA ORDEN 14/2011, DE 31 DE MARZO, DE LA CONSELLERIA COMPETENTE EN MATERIA DE MINERÍA
<b>DESTINATARIOS</b>	SERVICIOS TERRITORIALES DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

En el marco sectorial de las industrias extractivas de aprovechamiento de recursos minerales, la estrategia de actuación de la Administración Minera se ha de basar en un proceso de mejora continua de la gestión de los procedimientos mineros y de actuaciones administrativas electrónicas, haciéndolos más eficientes, accesibles y transparentes, a fin de agilizar su tramitación, mediante la reducción de tiempos internos de espera y respuesta durante la instrucción y resolución de estos expedientes, facilitando a la ciudadanía y a las entidades operadoras mineras el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

Para ello, se hace necesaria una actuación prioritaria e integrada basada en criterios de proactividad de los órganos territoriales y centrales competentes en materia minería en relación con estos procedimientos, a través de un decidido impulso técnico-administrativo de los mismos desde su inicio, instrucción y resolución. Todo ello, bajo la perspectiva de los principios de economía, eficacia, eficiencia y coordinación que, entre otros, deben dirigir toda actuación administrativa y en orden a producir avances efectivos y sinergias en los ámbitos de la ordenación minero ambiental y territorial, el desarrollo racional y seguro de la actividad minero-industrial y la mejora y restauración efectiva del medio ambiente afectado por esta actividad.

En este sentido, una de las principales líneas de interés y trabajo para la Dirección General de Industria, Energía y Minas se relaciona con la instrucción y resolución ágil de los procedimientos dirigidos al otorgamiento de derechos mineros de exploración,



investigación y aprovechamiento de recursos minerales, incluidas las aguas minerales y termales así como la tramitación y aprobación de planes especiales de ordenación de los usos mineros, entendiéndose que la dinamización y agilización de los mismos favorecerá el impulso y desarrollo de una actividad económica minera sostenible, la generación de empleo y el suministro regular y de calidad de materias primas minerales a las industrias transformadoras y consumidoras de recursos minerales en la Comunitat Valenciana.

[La Orden 14/2011, de 31 de marzo, de la Conselleria de Industria, Comercio e Innovación establece los órganos competentes para el ejercicio de determinadas funciones en materia de derechos mineros](#) regulados en la [Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas](#). Igualmente, esta norma se refiere a procedimientos para la aprobación de planes especiales para explotaciones mineras que regula la [Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana](#).

[El Reglamento Orgánico y Funcional de la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, aprobado por el Decreto 175/2020, de 30 de octubre, del Consell](#), dispone que la Dirección General de Industria, Energía y Minas ejerce las funciones establecidas en el artículo 70 de la Ley del Consell, en materia de industria y seguridad industrial, la elaboración, la gestión y la ejecución de actuaciones para el desarrollo y fomento de los sectores energético y minero, correspondiendo, como expresión del principio de desconcentración administrativa, el desarrollo de las competencias atribuidas en materia de minas a los servicios centrales y a los órganos territoriales en los términos establecidos en este Reglamento y demás normativa aplicable. Para ello, las direcciones territoriales dependen funcionalmente de los distintos centros directivos de esta Conselleria, según la índole de la materia, estructurándose para el cumplimiento de sus funciones en diferentes servicios territoriales.

[La Orden 1/2021, de 6 de abril, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, mediante la que se desarrolla el Decreto 175/2020, del Consell, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional](#), entre otras, competencias en materia de ordenación minera.

La [Resolución de 15 de abril de 2021, del conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, delega atribuciones en determinados órganos y unidades administrativas de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo](#), y, en particular, delega en la persona titular de la dirección general competente en



materia de industria, energía y minas el ejercicio de las atribuciones que corresponden a la persona titular de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo en las citadas materias, incluidas las atribuciones de tramitación y aprobación de planeamiento de desarrollo de acuerdo con la normativa urbanística vigente en las citadas materias, así como el ejercicio de las atribuciones correspondientes a la devolución e incautación de avales, fianzas y otras garantías en materia de industria, energía y minas.

Por todo lo expuesto, de conformidad con lo previsto en el [artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público](#) y atendiendo a las competencias atribuidas a este centro directivo, se dicta la siguiente Instrucción dirigida a las jefaturas de los Servicios Territoriales competentes en materia de minería:

**PRIMERO.- Dinamización y agilización de procedimientos a que se refiere la Orden 14/2011, de 31 de marzo, de la Conselleria de Industria, Comercio e Innovación, por la que se establecen los órganos competentes para el ejercicio de determinadas funciones en materia de derechos mineros, cuya resolución corresponda dictar al centro directivo competente en minería.**

En los procedimientos a que se refiere el presente apartado, el órgano territorial de industria, energía y minas competente para su instrucción por razón de su mayor ámbito territorial afectado, de conformidad con la legislación minera y demás aplicable, y con la referida Orden 14/2011, de 31 de marzo, deberá realizar una instrucción completa, proactiva y ágil del expediente de que se trate.

Comprobados los requisitos reglamentarios exigidos y verificada la documentación presentada, así como realizados los trámites legales y administrativos aplicables, una vez finalizada la instrucción del expediente, el órgano territorial instructor procederá a elaborar la correspondiente propuesta de resolución en los términos que se derive de la instrucción realizada y del conjunto de la documentación obrante en el expediente, a los efectos de que, finalmente, la expresada propuesta sea suscrita por la persona responsable del servicio territorial competente en materia de minería.

Esta propuesta de resolución será motivada e incluirá los antecedentes, fundamentos de derecho, términos y condiciones que, en su caso, proceda imponer, con las particularidades que se deriven de la instrucción, y se ajustará al modelo-tipo de resolución para el procedimiento minero de que se trate, según versión disponible en la



carpeta informática del Servicio de Minas compartida con los tres órganos territoriales, accesible a través de la siguiente ruta: <<Carpeta de SERV. DE MINAS/COMPARTIDO/STIE\_A-C-V/1.-Modelos-tipo de Resoluciones>>.

**SEGUNDO.-** Trámite de firma a través de la aplicación informática corporativa de la Generalitat «*port@firmas*», de la resolución de la dirección general competente en materia de minería que finaliza el procedimiento.

Una vez firmada electrónicamente la propuesta de resolución del expediente por la persona titular del servicio territorial competente en minería, desde el órgano territorial instructor se procederá a elaborar el texto e incorporar, para el trámite de firma a través de la aplicación informática corporativa de la Generalitat «*port@firmas*», la oportuna resolución de la dirección general competente en materia de minería. Junto con el texto de la mencionada resolución a dictar por el centro directivo se adjuntará en la expresada aplicación *port@firmas*, como único documento anexo, la propuesta de resolución del expediente suscrita por la persona titular del servicio territorial instructor del procedimiento minero.

A los efectos de la expresada aplicación informática corporativa «*port@firmas*», sobre la base de la propuesta de resolución suscrita adjuntada, y para la firma electrónica de la resolución del expediente por la persona que ejerce la dirección general de Industria, Energía y Minas, se establecerá la siguiente secuencia completa de validación en cascada:

1.- Por el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de la provincia que ha instruido y elaborado la propuesta de resolución del expediente.

-Jefe/a de la Sección de Minas, o en su ausencia personal técnico adscrito a la Sección de Minas que haya elaborado el informe-propuesta sobre el expediente.

-Jefe/a del Servicio Territorial, o en su ausencia, persona titular del órgano competente según delegación de funciones/firma.

2.- Por la Dirección general de Industria, Energía y Minas.

-Jefe/a de la Sección de Planificación y Ordenación Minera, o en su defecto, personal técnico adscrito al Servicio de Minas.

-Jefe/a del Servicio de Minas.

-Subdirector/a General de Energía y Minas.



3.- Firma de la resolución por la persona titular del centro directivo competente en minería.

-Director/a general de Industria, Energía y Minas, o en su ausencia, persona titular del órgano competente según delegación de funciones/firma.

**TERCERO.- Procedimientos en tramitación.**

Lo establecido en la presente instrucción será de aplicación, incluso a los expedientes ya iniciados y en tramitación, cuya instrucción se continúe realizando en sede provincial por el correspondiente órgano territorial competente en minería y que se hallen pendientes de resolución.

**La directora general de Industria, Energía y Minas**  
(firmado electrónicamente)